

**Federación Mexicana de Colegios de Ingenieros  
Civiles, A. C.**

**\* FEMCIC, A. C. \***

**ESTATUTO**

**Junio 15 de 2007.**

**Documento aprobado Asamblea de Colima 2007**

**Copia No controlada**

**FEDERACION MEXICANA DE COLEGIOS DE INGENIEROS CIVILES, A. C.**  
**ESTATUTO**

**CAPITULO PRIMERO.**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1º DEL NOMBRE.**

De conformidad con lo que establece el Artículo 74º del Capítulo Octavo del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo el No. 10000479 de fecha 23 de Junio de 2005 (Folio 2LOB1JI5, Expediente 2510000215), el nombre de esta asociación es "Federación Mexicana de Colegios de Ingenieros Civiles, Asociación Civil", la cual podrá usar las iniciales "FEMCIC, A. C.", para su identificación expedita.

**ARTICULO 2º DEL OBJETO.**

La FEMCIC, A. C. tendrá por objeto coordinar, apoyar y fortalecer a los colegios que la integran, respetando invariablemente su autonomía y representatividad, e interviniendo en los casos en que a petición de ellos a través de sus instancias legalmente reconocidas sea solicitada su participación, además servirá a la comunidad como medio para lograr los objetivos nacionales, en los que de acuerdo a su naturaleza sean de su competencia y será la que representará a los colegios federados en el ámbito nacional e internacional.

**ARTICULO 3º DE LA DURACIÓN.**

La duración de la FEMCIC, A. C., será por un término de noventa y nueve años, según acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 10 de Enero de 2007 en la sede del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A. C., en la ciudad de México, Distrito Federal.

**ARTICULO 4º DEL DOMICILIO SOCIAL.**

El domicilio social de la FEMCIC, A. C., será en primera instancia en el interior del inmueble que ocupa el Colegio de Ingenieros Civiles de México, A. C., con domicilio en Camino a Santa Teresa No. 187, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan CP 14020, en la Ciudad de México, D.F

**ARTICULO 5º DEL GOBIERNO DE LA FEMCIC, A. C.**

La FEMCIC, A. C., se gobernará mediante los siguientes organismos: Asamblea General, Consejo Directivo y Junta de Honor.

Las facultades y limitaciones de cada una de estas instancias de gobierno se definen en los capítulos V, VI, VII, y VIII de este mismo estatuto.

## **ARTICULO 6º DE LOS REGLAMENTOS.**

6.1 El presente estatuto para su aplicación e interpretación, será normado por los reglamentos que para tal efecto se expidan, los cuales no podrán oponerse a este ordenamiento.

Los Reglamentos Generales serán elaborados por la "Comisión" o "Comisiones" especialmente designadas por el Consejo Directivo y aprobada por éste, de conformidad con las atribuciones que le otorga el presente estatuto.

6.2 Los reglamentos que regulen al Consejo Directivo, las Asambleas y la Elección de la planilla que encabece el Presidente, deberán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria.

6.3 Los Reglamentos aprobados, entrarán en vigor en la fecha que fijen el Consejo Directivo y la Asamblea General de la FEMCIC, A. C., debiendo darles la más amplia difusión, para el conocimiento pleno de la membresía y publicarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de su aprobación.

## **ARTÍCULO 7º DE LAS PROHIBICIONES.**

Queda estrictamente prohibido a la FEMCIC, A. C., como tal, su participación en actividades de carácter partidista, político o religioso, de conformidad con lo que establece el capítulo VI, Artículo 48º de la Sección III de la "Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional"; salvo en los casos de análisis y resolución de problemas de carácter público y de utilidad social relacionados a la ingeniería civil, los cuales no se considerarán dentro de esta prohibición, sino que se alentará a sus asociados para que participen en dichas soluciones.

## **CAPITULO SEGUNDO. DE LOS OBJETIVOS Y POLÍTICAS.**

### **ARTICULO 8º DE LOS OBJETIVOS GENERALES.**

8.1.Fomentar la unidad y la colaboración entre todos los colegios de ingenieros civiles asociados en la FEMCIC, A. C., entre éstos y los colegios de profesionistas en general, estén éstos agrupados o no en federaciones similares a ésta, cuando así se le requiera.

8.2.Promover y apoyar en la coordinación, en su caso, de las actividades de carácter regional o nacional que promuevan los colegios asociados a la FEMCIC, A. C.

8.3.Promover en los colegios afiliados a la FEMCIC, A. C., todas aquellas actividades técnicas académicas y sociales, que propicien el fortalecimiento de los mismos, así como el desarrollo integral de todos sus miembros.

8.4.Propiciar el intercambio permanente de información entre los Colegios afiliados a la FEMCIC, A. C.

8.5.Impulsar y avalar todas aquellas acciones que le soliciten los Colegios afiliados a la FEMCIC, A. C., siempre que no contravengan los objetivos de la misma y de los propios colegios.

8.6.Promover el Congreso Nacional de Colegios de Ingenieros Civiles de la FEMCIC, A. C., procurando la asistencia de todos los colegios afiliados a ella, así como de todas aquellas asociaciones de profesionistas extranjeras equivalentes, que sean invitadas para este fin.

**ARTICULO 9º DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

9.1.Propiciar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico, la excelencia académica y la calidad en el ejercicio profesional de la ingeniería civil en México, en niveles de competitividad internacional.

9.2.Difundir entre los Colegios afiliados a la FEMCIC, A. C., el contenido humanista y cultural de la ingeniería civil; avalándolos en la vigilancia del ejercicio profesional de sus miembros, en el cumplimiento del Código de Ética y de la prestación del Servicio Social Profesional.

9.3.Fundar y promover en coordinación con los Colegios afiliados a la FEMCIC, A. C., el Centro Nacional y los Centros Estatales de Actualización y Certificación Profesional, con el objeto de implantar la educación continua a nivel nacional, en igualdad de circunstancias.

9.4.Promover, impulsar y difundir entre los colegios afiliados a la FEMCIC, A. C., las experiencias relativas a la obtención de bienes y servicios que los fortalezcan, así como todo lo relativo a la coordinación y organización de los eventos que realicen dichos colegios en forma individual o regional.

9.5.Generar y difundir los programas financieros entre los colegios afiliados a la FEMCIC, A. C., que les permitan a ambos disponer de recursos económicos suficientes para lograr sus objetivos propuestos.

9.6.Implementar en conjunto con los colegios afiliados a la FEMCIC, A. C., las medidas y programas necesarios para realizar y mantener actualizado el Censo Nacional de Ingenieros Civiles, así mismo la expedición o reforma de Leyes y Reglamentos que normen el ejercicio profesional de la ingeniería civil.

9.7.Apoyar a los Colegios afiliados a la FEMCIC, A. C., cuando así se lo requieran, en su relación y gestión ante todos los organismos del sector público y privado y ante las instancias universitarias y educativas del país y del extranjero.

9.8.Suscribir y realizar toda clase de convenios, acuerdos y contratos con Instituciones nacionales del sector público o privado o extranjeras similares a la FEMCIC, A. C., con el objeto de establecer y mantener relaciones de intercambio técnico-científico, cultural y social que logren la integración de la ingeniería civil mexicana en forma global y permitan el acceso de la misma a la excelencia académica y a los estándares de calidad, en niveles de competitividad internacional.

9.9.Suscribir y realizar toda clase de convenios, acuerdos y contratos con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales con el objeto de servir como consultores o desarrollar investigaciones relacionadas con la ingeniería civil.

9.10.Promover la suscripción de convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, para el apoyo en la realización de sus planes y programas.

9.11.Promover la información necesaria y oportuna sobre la situación que guarda el mercado de trabajo y los aranceles que lo regulan.

9.12.Velar porque en los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de la Ingeniería Civil, estén desempeñados por ingenieros civiles que tengan la cédula profesional legalmente expedida conforme a la Ley.

9.13.Promover entre los colegios asociados a la FEMCIC, A. C., el reconocimiento a la labor y el desempeño sobresaliente, de los ingenieros civiles en el país, con el objeto de significarlos como un ejemplo para las actuales y las futuras generaciones.

9.14.Impulsar la actualización y la certificación profesional de los ingenieros civiles en las diferentes áreas y especialidades con que cuenta nuestra profesión.

**ARTÍCULO 10º DE LAS POLÍTICAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA FEMCIC, A. C.**

**10.1. De continuidad.**

Al inicio de cada gestión, el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., deberá presentar el Plan General de Trabajo para el bienio para el cual fue electo, integrando en ellos, invariablemente el cumplimiento de los objetivos mencionados en el Artículo Octavo de este mismo estatuto, con el fin de darles continuidad y congruencia en sus metas, así como los programas anuales de trabajo a ejercer.

**10.2. De financiamiento.**

Los programas de trabajo que presente el Consejo Directivo, deberán incluir la forma en que obtendrá los recursos económicos y financieros necesarios con los que llevará a efecto dichos programas, cuidando en todo momento salvaguardar la autonomía de la FEMCIC, A. C., y que el origen de esos recursos sea lícito y transparente.

**10.3. De participación.**

Será obligación del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., invitar a los Colegios afiliados a participar en todas y cada una de las actividades que haya establecido en su calendario de trabajo, otorgándoles preferentemente actividades concretas de las cuales se responsabilicen, reconociéndoles a cada uno de ellos el esfuerzo entregado, sin que esto se entienda o genere una violación a la autonomía de decisión y acción de los propios Colegios.

**10.4. De información y comunicación.**

El deber de informar será uno de los puntos obligados que cada consejo directivo de la FEMCIC, A. C., atienda con todo esmero, con el objeto de dar a conocer en la brevedad posible, todos aquellos asuntos que son de interés para la vida institucional de la misma, así como los referentes a la de los colegios afiliados, para ello deberá implementar todos los recursos que la técnica moderna de comunicación tenga disponibles para lograr este fin.

**CAPITULO TERCERO.  
DEL PATRIMONIO Y DE LOS BIENES.**

**ARTÍCULO 11º DEL PATRIMONIO.**

El patrimonio de la FEMCIC, A. C., se constituye con:

11.1 Las cuotas ordinarias y extraordinarias, autorizadas por la Asamblea General, aportadas por los Colegios Asociados.

11.2 Cualquier ingreso que obtenga por donativos, subsidios, servicios, eventos, bonos, regalías, cooperaciones, contribuciones y en fin, todos aquellos que por cualquier título obtenga, siempre y cuando su aceptación no comprometa la autonomía de la institución y que su origen sea lícito.

**ARTÍCULO 12º DE LA APROBACIÓN DEL PATRIMONIO.**

12.1 El patrimonio que se genere por las administraciones de los Consejos Directivos de la FEMCIC, A. C., de conformidad con lo establecido en el Artículo Onceavo de este mismo estatuto, se empleará exclusivamente en los objetivos que estén establecidos en este ordenamiento y que deberán contemplarse en los Planes Generales de Trabajo de cada Consejo Directivo, por lo que ningún Colegio Asociado, ni persona extraña a la FEMCIC, A. C., pueden pretender derechos individuales, sobre dicho Patrimonio.

12.2 La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio, es facultad del consejo directivo, siempre y cuando no contravengan lo establecido por los Artículos Nos. 2674 y 2686, Capítulo Primero del Título Onceavo del

Código Civil Federal; además, para la enajenación o la aplicación de cualquier tipo de gravamen del mismo, se requiere autorización expresa de la Asamblea General, de conformidad con lo que establece el Artículo No. 2677 del ordenamiento civil antes citado.

#### **ARTÍCULO 13º DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES.**

13.1 El Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C. en funciones, podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles que coadyuven en la realización de sus objetivos, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento relativo a la formación del patrimonio, según se expresa en el Artículo Doceavo.

13.2 Es responsabilidad de cada Consejo Directivo, al término del periodo para el cual fue electo, la de entregar mediante inventario notariado, al siguiente Consejo Directivo, la relación de todos los bienes muebles o inmuebles de la FEMCIC, A. C., adquiridos hasta su gestión.

### **CAPITULO CUARTO. DE LOS ASOCIADOS.**

#### **ARTÍCULO 14º DE LOS ASOCIADOS.**

La FEMCIC, A. C., estará integrada por los Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, que estén reconocidos y constituidos conforme a la Ley General para el Ejercicio de las Profesiones y que soliciten y obtengan su registro en los términos de este estatuto.

#### **ARTÍCULO 15º DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS.**

15.1. Ser Colegio de Ingenieros Civiles, legalmente constituido de conformidad con el Artículo Catorceavo.

15.2. Presentar solicitud de ingreso por escrito al Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., firmada por el representante legal acreditado, anexando copia de los siguientes documentos:

a.- Acta constitutiva protocolizada y registrada ante la fe de Notario Público.

b.- Copia simple del Registro ante la Dirección General de Profesiones de su estado o del Distrito Federal.

c.- Copia del directorio de su membresía.

d.- Copia del Estatuto, del Reglamento del Estatuto y del Código de Ética, vigentes.

e.- Copia de la nómina por especialidad, de los asociados que integren la Comisión Técnica, de aquellos colegios que la tengan constituida.

15.3. Previo análisis y evaluación por la Comisión de Admisión, designada por el Consejo Directivo, si procede, será admitido.

15.4. Para el caso de solicitudes de admisión de algún Colegio ubicado en un Estado de la República donde ya existe otro u otros Colegios Asociados a la FEMCIC, AC., la Comisión deberá recabar la opinión de dichos Colegios, para su análisis y evaluación.

#### **ARTÍCULO 16º DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

Además de los que se establecen en el Capitulo Primero, del Título Decimoprimer del Código Civil Federal, los asociados a la FEMCIC, A. C., tienen los siguientes derechos:

16.1. Hacer mención de tal calidad en los membretes de su papelería y en las publicaciones que éstos editen.
16.2. Participar de los servicios que otorgue la FEMCIC, A. C., en beneficio de sus asociados, de conformidad con los objetivos y requisitos mencionados en este mismo Estatuto.
16.3. Dado el caso y a solicitud por escrito del colegio asociado, ser representado por el pleno de la FEMCIC, A. C., ante cualquier autoridad o instancia gubernamental que se requiera, previo acuerdo con la Junta de Honor.
16.4. Participar con voz y voto, a través de su representante en la designación y elección del consejo directivo de conformidad con lo que se establece en el Artículo 49° del Capítulo Sexto y el Capítulo Décimo de este mismo Estatuto.
16.5. Participar en las actividades que el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., haya propuesto en sus programas de trabajo, con el fin de fortalecerla y unirla.
16.6. Participar en las Asambleas Ordinarias ò Extraordinarias, con voz y voto en los asuntos para los cuales hayan sido convocados.
<b>ARTÍCULO 17º DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS.</b>
Además de los enunciados en el Capítulo Primero, del Título Décimo primero del Código Civil Federal, los asociados a la FEMCIC, A. C., tendrán los siguientes deberes:
17.1. Participar en las actividades que el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., haya propuesto en sus programas de trabajo, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos enunciados en este mismo estatuto.
<b>17.2 Cubrir dentro del PRIMER BIMESTRE del año natural por transcurrir, las cuotas ordinarias anuales aprobadas por la Asamblea General; así como las cuotas extraordinarias que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, dentro del tiempo límite establecido para ello.</b>
17.3. Previa aceptación, desempeñar los cargos y las comisiones que les hayan sido encomendados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
17.4. Asistir de acuerdo con la convocatoria respectiva que emita y publique el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., a las Asambleas Generales Ordinarias ó Extraordinarias.
17.5. Asistir a las reuniones de trabajo y convivencia, congresos regionales o nacionales, que el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., convoque con el fin de fortalecer la identidad y los lazos afectivos de los asociados.
17.6. En un plazo no mayor de treinta días a partir de que ocurra, informar por escrito al Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., el resultado de la elección para renovar el consejo directivo, así como la designación de su representante ante la Asamblea General de la FEMCIC, A. C.
<b>17.7. Presentar dentro del PRIMER BIMESTRE del año natural por transcurrir, el número de miembros activos con que cuenta, detallando los nombres y especialidades de cada uno de ellos.</b>
17.8. Informar el cambio de su domicilio cuando éste ocurra, en un plazo no mayor de treinta días.
17.9. Informar e invitar por escrito al Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., de cualquier evento de carácter internacional, nacional o regional.
<b>ARTÍCULO 18º DE LA REPRESENTATIVIDAD ANTE LA FEMCIC, A. C.</b>

De conformidad con lo que establece el Capítulo Primero, del Título Décimo Primero del Código Civil Federal y del Artículo Catorceavo del Capítulo Cuarto de este mismo estatuto, cada uno de los colegios asociados a la FEMCIC, A. C., tendrá derecho a ser representado ante la Asamblea General o ser parte del consejo directivo, por el asociado que pertenezca a cada colegio y cumpla con los siguientes requisitos:

18.1. Ser mexicano, ingeniero civil titulado, con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sin antecedentes penales.

18.2. Ser asociado activo del Colegio de procedencia, de conformidad con su estatuto vigente y cuando menos con cinco años de antigüedad, salvo en los colegios de reciente creación.

18.3. Ser designado por escrito, por el Consejo Directivo del Colegio de procedencia, cuando el presidente en funciones de dicho Colegio así lo indique, para ejercer la representatividad de su Colegio ante la FEMCIC, A. C. Dicho escrito deberá presentarse oportunamente ante el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., para su acreditación formal, debiendo contener la aceptación firmada del representante.

18.4. Conocer el marco normativo de la FEMCIC, A. C.

#### **ARTÍCULO 19º DE LA SEPARACIÓN DE LA FEMCIC, A. C.**

Con fundamento en lo que establecen los Artículos Nos. 2680, 2681 y 2682 del Código Civil Federal, el carácter de asociado se pierde por:

19.1 Separación voluntaria, previo aviso por escrito firmado por el Presidente del Colegio respectivo y acreditado ante el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., dado con dos meses de anticipación.

19.2 La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hayan fijado, quedando a criterio del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., su aceptación en reingreso.

19.3 Por suspensión o expulsión, según estudio de la Junta de Honor, previa audiencia con el afectado, dándosele a conocer el dictamen final a través del Consejo Directivo de la FEMCIC, A.C.

19.4 Los Asociados que voluntariamente se separen o que fueren expulsados, perderán todo derecho al haber de la asociación.

### **CAPITULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS.**

#### **ARTÍCULO 20º DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Con fundamento en lo que establece el Artículo No. 2674 del Código Civil Federal, el poder supremo de la FEMCIC, A. C., reside en la Asamblea General, constituida por todos los representantes de los colegios asociados, acreditados de conformidad con el Artículo 18º de este mismo Estatuto.

**20.1 La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.**

#### **ARTÍCULO 21º DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

**21.1 La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año, dentro de la primera quincena del mes de mayo.**

<b>21.2 Asuntos a tratar:</b>
A) Informe anual de actividades del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., que incluya lo relativo al estado patrimonial de la asociación.
B) Informe anual de actividades de la Junta de Honor de la FEMCIC, A. C.
C) Propuesta del programa anual de actividades del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., que incluya el presupuesto económico que ejercerá en ese mismo lapso y si hubiera, las modificaciones a las cuotas de inscripción, a las anuales ordinarias y extraordinarias que les corresponda aportar a los colegios asociados, así como los casos de exención que procedan.
D) Los asuntos de interés general para los colegios asociados, que a juicio del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., deban ser tratados y que hayan sido presentados a él por escrito, antes de la primera publicación de la convocatoria respectiva y que no estén incluidos en el Artículo 25º de este mismo Estatuto.
<b>E) En los años de terminación non, se incluirán los siguientes puntos en el Orden del Día:</b>
<b>a. Presentación del Informe de Actividades del Consejo Electoral;</b>
<b>b. Toma de Protesta del Consejo Directivo entrante.</b>
<b>21.3 Lectura, revisión y firma del Acta de Asamblea que con ese motivo levante el Secretario General del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.</b>
<b>21.4 Quórum Legal.</b>
La Asamblea General Ordinaria, se constituirá con el número de representantes legalmente acreditados que a ella asistan, como resultado de la Convocatoria en los términos siguientes:
A) En primera convocatoria: 50% más uno de los representantes legalmente acreditados ante el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., de los Colegios Asociados.
B) En Segunda Convocatoria, treinta minutos después de la hora fijada para la primera: con los representantes de los colegios asociados que estén presentes.
<b>ARTÍCULO 22º DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.</b>
22.1. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo, de conformidad con lo que establece el Artículo 23º de este mismo Estatuto.
<b>22.2. Causas para convocar:</b>
A) Cuando a juicio del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., lo estime conveniente.
B) Cuando el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., reciba petición por escrito y firmada de cuando menos un 50% de los representantes legalmente acreditados de los colegios asociados.
C) Cuando el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., reciba una solicitud por escrito de la Junta de Honor en tal sentido.
D) Cuando a juicio de la Junta de Honor de la FEMCIC, A. C., decida convocarla por si misma, una vez agotado lo que establece el inciso C).
E) Por mandato judicial, de conformidad con lo que establece el Capítulo Primero del Título Decimoprimer del Código Civil Federal.
En los casos de las fracciones B y C, la fecha que se fije para la celebración de esa asamblea, no excederá de 60 días de calendario de la fecha en que fuere recibida tal petición.
<b>22.3. Asuntos a tratar.</b>
<b>En Asamblea General Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos expresados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, mencionando entre otros:</b>

A) Reformas al Estatuto de la FEMCIC, A. C., y sus Reglamentos.
B) Asociarse en Confederación con otras Asociaciones o Federaciones de Profesionistas, nacionales o internacionales.
C) Disolución de la FEMCIC, A. C., y dado el caso, el nombramiento y otorgamiento de facultades a los liquidadores, así como el destino y aplicación de los bienes de la misma conforme lo marca el Artículo No. 2686 del Capítulo Primero, del Título Decimoprimer del Código Civil Federal.
<b>D) Elecciones del Consejo Directivo.</b>
<b>E) Lectura, revisión y en su caso aprobación, del acta que por ese motivo haya levantado el Secretario General del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.</b>
<b>22.4. Quórum Legal.</b>
A. En primera convocatoria: 50% más uno de los representantes legalmente acreditados ante el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., de los colegios asociados.
B. En Segunda Convocatoria, treinta minutos después de la hora fijada para la primera: con los representantes de los colegios asociados que estén presentes.
C. Excepto cuando se trate de la disolución de la FEMCIC, A. C., y sea éste el único punto a tratar, será necesario una asistencia mínima en Segunda Convocatoria del 50% de los representantes de los colegios asociados y una votación mínima del 75% a favor de esta medida.
<b>ARTÍCULO 23º DE LAS CONVOCATORIAS.</b>
23.1 Las convocatorias para las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se notificarán por circular escrita al domicilio social registrado de los Colegios asociados ante la FEMCIC, A. C., con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales. En dicha convocatoria se dará a conocer el Orden del Día de la Asamblea, con el objeto de modificarla o aceptarla. Los asociados contarán con un plazo máximo de 15 días naturales para hacer llegar sus observaciones y requerimientos para incluirse en el Orden del Día. Para el caso de Asambleas Generales Extraordinarias, la Convocatoria no podrá contener el inciso de Asuntos Generales.
Además el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., una vez aceptado el Orden del Día por los asociados, publicará dicha convocatoria como sigue: veinte días naturales antes de la fecha asignada para la asamblea, en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de circulación nacional; diez días naturales antes de la fecha asignada para la asamblea, se enviará un recordatorio escrito a todos sus asociados.
Invariablemente, las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario General del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., en funciones; o por la Junta de Honor en pleno, cuando ésta haya convocado; o bien por la Autoridad Judicial, de conformidad con lo que establece el Capítulo Primero del Título Decimoprimer del Código Civil Federal.
<b>ARTÍCULO 24º DE LA VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.</b>
Para poder emitir su voto, los representantes de los Colegios Asociados, legalmente acreditados ante el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., deberán asistir personalmente a las asambleas o designar a un representante por escrito y las decisiones que se adopten se consideraran válidas, cuando sean acordadas por la mayoría de los asistentes y en consecuencia obligatorias para todos los asociados.
El procedimiento para votar en las Asambleas lo fijaran de común acuerdo el Consejo Directivo y la Junta de Honor, excepto cuando se trate de la elección del presidente en contienda democrática, este deberá ser personal y secreto.
<b>CAPITULO SEXTO.</b>
<b>DEL CONSEJO DIRECTIVO.</b>

## **ARTÍCULO 25° DE LA ESTRUCTURA Y DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO**

### **25.1 DE LA ESTRUCTURA**

El Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., tendrá para su operación la siguiente estructura: Un Presidente, Un Vicepresidente de Representación, Un Secretario General y un Tesorero, electos de conformidad con lo que establece el artículo 48°.

Adicionalmente: Un Vicepresidente de Asuntos Internacionales, cinco Vicepresidentes Regionales, Un Subsecretario General, Un Subtesorero y Ocho Consejeros, propuestos por el Presidente del Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación

### **25.2 DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO**

Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, pertenecer a algún Colegio Asociado a la Federación, con una antigüedad mínima de cinco años y el haber sido miembro activo o numerario de su colegio cuando menos durante:

a.- Cinco años para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente de Representación, Secretario General y Tesorero.

b.- Tres años para ocupar los cargos de Vicepresidente de Asuntos Internacionales, Vicepresidente Regional, Subsecretario General y Subtesorero.

c.- Un año para ocupar el cargo de Consejero.

## **ARTÍCULO 26° DE LA DURACIÓN.**

Todos ellos durarán en su ejercicio dos años y no recibirán emolumento alguno por el desempeño de estos cargos.

## **ARTÍCULO 27° DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FEMCIC, A. C.**

El Presidente del Consejo Directivo será el Representante Legal de la FEMCIC, A. C., con las facultades que para dicho encargo establece el Título Noveno del Código Civil Federal, pudiendo delegar dichas facultades en cualquier miembro del consejo directivo.

Será facultad exclusiva del Presidente del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., que en ningún caso podrá delegar, la suscripción de Títulos y Operaciones de Crédito, actos para los que necesitara, invariablemente la autorización de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 28° DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

28.1 Representar a la FEMCIC, A. C.

28.2 Dirigir a la FEMCIC, A. C., de acuerdo con las disposiciones del presente estatuto, sus reglamentos y disposiciones de aplicación supletoria.

28.3 Coordinar la ejecución de los programas y la aplicación de sus presupuestos.

28.4 Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos tomados por Asamblea General, así como presentar los proyectos de programa, presupuestos y acuerdos.

28.5 Nombrar al Gerente General Administrativo, quien dependerá directamente del Consejo Directivo, llevando al cabo las

acciones inherentes a su encargo, destacándose entre otras las de registro, trámites y comunicaciones necesarias.

28.6 Considerar, evaluar y emitir dictamen por mayoría de votos de sus miembros a través de la evaluación de la Comisión de Admisión, sobre las solicitudes de nuevos asociados, si son de admitirse o no.

28.7 Nombrar integrante sustituto, cuando alguno de los puestos adicionales del Consejo Directivo quede vacante por renuncia, incapacidad física, fallecimiento o por ausencia definitiva. El nombramiento deberá recaer en un miembro que cumpla los requisitos fijados en el Artículo 25.2 y deberá informarlo de inmediato a todos los asociados.

28.8 Conceder Distinciones, Reconocimientos, Premios o Nombramientos Honorarios a personas físicas o morales que hayan colaborado en forma excepcional en beneficio de los objetivos de la FEMCIC, A. C., o que hayan hecho alguna aportación importante a la ingeniería civil mexicana.

28.9 El Consejo Directivo podrá nombrar Coordinadores Generales, Directores, Representantes, Asesores, Comités, Comisiones, y contratar empleados eventuales o permanentes, para que lo auxilien en el desarrollo de sus actividades, estableciendo el Reglamento de Trabajo a que haya que sujetarse.

28.10 El Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros, a propuesta del Presidente de propio Consejo al representante para establecer los nexos con otras asociaciones afines, nacionales o extranjeras, con el propósito de promover el aliento y la fortificación mutua necesaria con todas ellas.

28.11 Determinar el establecimiento o conclusión de relaciones con las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Sociedades afines nacionales con las que mantenga vínculos, informando a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

28.12 Sustituir a miembros que se ausenten en forma temporal o definitiva sin causa justificada de acuerdo a lo que establece el Reglamento respectivo, aprobado por el propio Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 29° DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEMCIC, A. C.**

**29.1 El Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., se reunirá en Sesión Ordinaria cuando menos cuatro veces por año, las cuales se programarán en fecha y lugar para su realización, al inicio de la gestión de cada Consejo Directivo y en Sesión Extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, lo soliciten la mitad o más de sus miembros o la Junta de Honor.**

29.2 Para la realización de las reuniones del Consejo Directivo se deberán observar los siguientes puntos:

a) La convocatoria deberá ser enviada por escrito a todos los integrantes del consejo directivo con 10 días de anticipación.

b) En la convocatoria de referencia se deberán incluir los temas a tratar

29.3 De cada sesión se levantará acta escrita al término de la reunión, misma que será firmada por todos los asistentes, siendo responsabilidad del Secretario General entregarla en el acto posterior a su firma.

#### **ARTÍCULO 30° DE LAS DECISIONES Y QUÓRUM LEGAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEMCIC, A. C.**

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá Voto de Calidad o en su ausencia el Vicepresidente de Representación. Para que haya Quórum Legal se requiere la presencia del Presidente o el Vicepresidente de Representación, el Secretario o el Subsecretario, el Tesorero o el Sub Tesorero y por lo menos tres Vicepresidentes.

#### **ARTÍCULO 31° DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEMCIC, A. C.**

<b>31.1 Del Presidente:</b>
31.1.1. Representar a la FEMCIC, A. C., y al Consejo Directivo en los términos del Artículo 28° del presente Estatuto.
31.1.2. Ejecutar los acuerdos que el consejo directivo tome conforme a las disposiciones del presente estatuto y las de aplicación supletoria.
31.1.3. Proponer y promover todas aquellas actividades que conduzcan a lograr los objetivos de la FEMCIC, A. C., y mantener una comunicación constante con todos sus miembros.
31.1.4. Convocar con el Secretario General, a las Asambleas Generales.
31.1.5. Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo, así como todas aquellas instancias que por estatuto le correspondan, dirigiendo los debates y presentando las sugerencias pertinentes que conduzcan a lograr acuerdos y decisiones.
31.1.6. Vigilar el cumplimiento de este estatuto y sus reglamentos, así como los acuerdos emitidos por la Asamblea General, dentro del plazo establecido para ellos.
31.1.7. Coordinar el esfuerzo de los diferentes órganos ejecutivos de la FEMCIC, A. C., de conformidad con el Capítulo Octavo de este estatuto y vigilar la realización de las actividades programadas por ellos.
<b>31.2. De las Vicepresidencias.</b>
31.2.1 Para cumplir con los objetivos de la FEMCIC, A. C., contará el Consejo Directivo con siete Vicepresidencias, que se denominarán:
a.- Vicepresidencia de Representación.
b.- Vicepresidencia de Asuntos Internacionales.
<b>c.- Vicepresidencia Zona Noroeste.</b>
<b>d.- Vicepresidencia Zona Noreste.</b>
<b>e.- Vicepresidencia Zona Centro.</b>
<b>f.- Vicepresidencia Zona Centro-Occidente.</b>
<b>g.- Vicepresidencia Zona Centro-Sur.</b>
<b>h.- Vicepresidencia Zona Sureste.</b>
31.2.2. FUNCIONES COMUNES DEL LOS VICEPRESIDENTES.
a.- Asistir a las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo.
b.- Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones, en la forma y grado que este considere más conveniente.
c.- Representar al Presidente en los encargos que este le encomiende.
31.2.3. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS VICEPRESIDENTES.
Del Vicepresidente de Representación:

a.- En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., el Vicepresidente de Representación, asumirá el cargo de Presidente, hasta completar el periodo de la gestión del Consejo Directivo en funciones, para el cual fue electo.

b.- Representar al Presidente, ante instituciones gremiales, asociaciones afines y Organizaciones No Gubernamentales nacionales, con el objeto de establecer y consolidar los nexos necesarios, que permitan relaciones de carácter institucional de beneficio para la FEMCIC, A. C.

c.- Coordinar y coadyuvar con los diferentes representantes de la FEMCIC, A. C., en el cumplimiento de las acciones encomendadas.

#### Del Vicepresidente de Asuntos Internacionales.

a.- Establecer relaciones, ante instituciones gremiales, asociaciones afines y Organizaciones No Gubernamentales extranjeras, con el objeto de establecer y consolidar los nexos necesarios, de carácter institucional de beneficio para la FEMCIC, A. C.

#### De los Vicepresidentes Regionales.

a.- Coordinar a los colegios asociados a la FEMCIC, A. C., para el logro y cumplimiento de los objetivos de la federación, en el ámbito geográfico que les corresponde.

### 31.3. Del Secretario General.

31.3.1. Asistir a las asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.

31.3.2. Preparar el Orden del Día de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo; emitiendo en conjunto con el Presidente las convocatorias respectivas, auxiliándolo en la conducción de las mismas y elaborando el Acta correspondiente a dichas reuniones.

31.3.3. Actuar como elemento de contacto permanente, entre el Consejo Directivo y el Gerente General de la FEMCIC, A. C., con fines de dirección, coordinación y control, así como con las asociaciones nacionales y extranjeras.

31.3.4. Implementar las medidas necesarias y suficientes, para llevar un control eficiente de los archivos de la FEMCIC, A. C.

31.3.5. Colaborar en los esfuerzos de los Directores Estatales, para la coordinación general de los Colegios Asociados, así como de las representaciones y comisiones.

31.3.6. Actuar como elemento de contacto con las asociaciones extranjeras.

### 31.4. Del Subsecretario General.

c.- Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.

b.- Desempeñar las funciones del Secretario General en su ausencia.

a.- Colaborar estrechamente con el Secretario General y apoyarlo en todo lo relativo al desempeño de sus funciones.

### 31.5 Del Tesorero.

31.5.1. Asistir a las Asambleas generales y a las sesiones del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.

31.5.2. Custodiar y administrar los bienes que integren el Patrimonio de la Asociación, implementando las medidas necesarias y suficientes para el uso eficaz de los mismos, establecidos en los Objetivos Generales y Específicos de la

FEMCIC, A. C.
31.5.3. Elaborar el Presupuesto Anual por ejercer, revisar en conjunto con el Contador Público designado, los estados contables y patrimoniales de la Asociación, presentándolos para su análisis y ser aprobados por la Asamblea General.
31.5.4. Mantener informada a la Junta de Honor, sobre todos los aspectos de su responsabilidad, antes de la Asamblea General Ordinaria, o cuando así se lo soliciten por escrito.
31.5.5. Vigilar y coordinar los esfuerzos que realizan las representaciones y comisiones de carácter financiero y patrimonial.
<b>31.6 Del Subtesorero.</b>
a.- Asistir a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.
b.- Auxiliar al Tesorero en el desempeño de sus funciones y suplirlo en su ausencia.
<b>31.7. De los Consejeros.</b>
b.- Asistir a las Asambleas Generales y participar activamente en las sesiones del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.
a.- Colaborar estrechamente con las funciones y actividades que programe el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., así como propiciar la armonía y el espíritu de trabajo, individual y colectivo, dentro del mismo.
<b>ARTICULO 32º. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEMCIC, A. C., PODRÁN CESAR EN SUS FUNCIONES:</b>
32.1. Por renuncia voluntaria.
32.2. Por ausencia no justificada temporal o definitiva.
32.3. Por suspensión.
32.4. Por expulsión.
La renuncia será presentada por escrito y aprobada por el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.
* La ausencia no justificada a tres reuniones de Consejo Directivo o Asambleas Generales, continuas o discontinuas, en un año causará baja del Consejo Directivo.
* La ausencia definitiva deberá comunicarse por escrito al Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., quedando facultado éste para nombrar sustituto de acuerdo con las facultades que le confiere el Artículo 27º de este mismo Estatuto.
<b>CAPITULO SÉPTIMO.</b>
<b>DE LA JUNTA DE HONOR.</b>
<b>ARTÍCULO 33º DE SU INTEGRACIÓN.</b>
La Junta de Honor estará integrada por "Vocales", que serán los cinco últimos Ex Presidentes del Consejo Directivo

de la FEMCIC, A. C.; el más antiguo la presidirá, durando en su cargo dos años, que será el mismo periodo que dure cada Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.

En caso de muerte, renuncia, ausencia temporal o impedimento del Presidente de la Junta de Honor, lo sucederá en su cargo el Ex Presidente que le siga en antigüedad y se integrará a esta algún miembro del Consejo Consultivo, por invitación de la Junta de Honor.

#### **ARTÍCULO 34º DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.**

Son atribuciones de la Junta de Honor:

34.1. Ser el órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., quien tendrá la obligación de proporcionarle toda la información y medios necesarios que requiera para el desempeño de sus funciones; intervenir ante él y, en casos graves, convocar a Asamblea General Extraordinaria por sí mismo, que tendrá plena validez sobre cualquier otra convocatoria prevista por este Estatuto.

34.2. Revisar a petición del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., el cumplimiento y aplicación de las disposiciones del Código de Ética Profesional y someter a la Asamblea General su dictamen para que ésta resuelva lo conducente.

34.3. Ordenar cuando así lo juzgue conveniente, una Auditoria Contable Externa, para su análisis y evaluación.

34.4. Propugnar por el decoro y buen nombre de la FEMCIC, A. C., y porque la conducta de sus asociados no se aparte de las normas que establezcan este Estatuto y el Código de Ética Profesional.

34.5. Conocer por sí, cuando se trate del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., o a petición de éste, de algún colegio asociado o su directiva, los casos de violación a las normas estatutarias y a las del Código de Ética Profesional.

34.6. Estudiar y dictaminar acerca de la conveniencia de la defensa de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., o de cualquiera de los miembros de los colegios asociados a este organismo profesional, que fuere acusado ante los Tribunales Civiles o Penales, respecto de quien se hagan imputaciones que afecten su decoro o buena reputación, desde el punto de vista profesional.

Esta defensa deberá recomendarse a solicitud del interesado, o en su defecto, se hará de oficio cuando menoscabe el prestigio o interés de la propia FEMCIC A. C., o de los Colegios Asociados a ésta.

34.7. Integrar el Consejo Electoral, de conformidad con lo que establece el Artículo 45º, de este mismo Estatuto.

34.8. Los miembros de la Junta de Honor sólo podrán ser juzgados en Asamblea General Extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 35º DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE HONOR Y DEL QUÓRUM LEGAL.**

35.1. La Junta de Honor se reunirá tres veces al año en forma ordinaria y extraordinaria de acuerdo a los siguientes casos:

A.- Por petición escrita de alguno de sus integrantes.

B.- Por acuerdo del Consejo Directivo o de la Asamblea General.

C.- Por solicitud escrita y firmada por los representantes legalmente acreditados, de un grupo de cinco Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., en la cual se explique el objeto de la reunión.

35.2. Dependiendo de la gravedad del caso y si el Presidente de la Junta de Honor no llegara a convocar a los demás miembros de la misma, en un plazo de quince días después de recibida la solicitud, el Presidente del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., tendrá facultad para citar a los integrantes de la Junta de Honor y efectuarla.

35.3. Las reuniones de la Junta de Honor y los acuerdos que de ahí emanen, sólo podrán tener validez con la

asistencia de tres de sus miembros más su Presidente y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **ARTÍCULO 36º. DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

El Consejo Consultivo está integrado por todos los Ex Presidentes de la FEMCIC, A. C.

#### **ARTÍCULO 37º DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

37.1. Servir de órgano de consulta del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C. y de la Asamblea General de la misma.

37.2. Preparar estudios y asesorar al Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., en los asuntos que le sean solicitados.

37.3. Presentar al Consejo Directivo o a la Junta de Honor de la FEMCIC, A. C., las recomendaciones que estime convenientes.

37.4. Participar con el Consejo Directivo en la elaboración de los Reglamentos de la FEMCIC, A. C.

37.5. Dar seguimiento con el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C. en funciones, a los programas inconclusos del Consejo Directivo saliente.

37.6. El Consejo Consultivo en coordinación con el Consejo Directivo, podrán cuidar, preservar y acrecentar, todo aquello que signifique parte importante del desarrollo y presencia de la FEMCIC, A. C., por lo que el Archivo de la historia y legado Gremial de ésta, deberá quedar bajo su resguardo.

37.7. Cuidar y velar por el buen nombre de la FEMCIC, A. C.

### **CAPITULO OCTAVO. DE LA ORGANIZACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 38º DE LA ESTRUCTURA GENERAL ORGANIZATIVA.**

La FEMCIC, A. C., es la asociación profesional de máxima representatividad de la ingeniería civil organizada de la República Mexicana, legalmente constituida, que tiene la atribución de conocer la actividad de los colegios de ingenieros civiles federados, así como propiciar que cada uno de ellos trabaje exclusivamente dentro de su jurisdicción territorial.

La FEMCIC tiene la facultad de signar convenios de intercambio tecnológico y profesional con organizaciones nacionales e internacionales que tienen relación directa con la ingeniería civil.

El Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., para alcanzar los objetivos de la propia Federación y de conformidad con lo que establece el Artículo 5º del presente Estatuto, se auxiliará, además, con el Consejo Consultivo, el Patronato, el Consejo Técnico Nacional, el Consejo Nacional de Certificación, el Consejo Académico Nacional y el Consejo de Confederaciones, así como de cualquier otra representación que se requiera en el territorio nacional.

#### **ARTÍCULO 39º DEL PATRONATO.**

39.1 El Patronato de al FEMCIC, A. C., tendrá como objetivo principal incrementar el patrimonio de la misma, gestionando apoyos económicos, contribuciones y financiamientos para lograr el objetivo mencionado, sin menoscabo de sugerir cualquier otro medio lícito que incremente dicho patrimonio.

39.2 Los miembros del Patronato serán nombrados por el Consejo Directivo y la Junta de Honor de la FEMCIC, A. C.

**ARTÍCULO 40° DEL CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN.**

40.1 Tendrá el objetivo de asesorar y apoyar al Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., en el desarrollo de programas de actividades que promuevan la Certificación de Peritos Profesionales entre los miembros de los colegios asociados a la propia federación.

40.2 El Consejo Nacional de Certificación se integrará con cinco miembros eméritos de los Colegios Asociados que tengan a su cargo esta actividad y con los representantes de las Sociedades Técnicas que hayan suscrito convenios de colaboración con la FEMCIC, A. C. El Consejo Nacional de Certificación será presidido por el Presidente del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C. y en su ausencia por un Coordinador Nacional.

40.3 Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación del Consejo Nacional de Certificación, se establecerán en su reglamento, el cual será aprobado de acuerdo a lo que se establece en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 41°. DEL CONSEJO ACADÉMICO NACIONAL.**

41.1 El Consejo Académico Nacional será un órgano de consulta del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., con el objeto de analizar y proponer todas aquellas soluciones tendientes a definir el perfil del ingeniero civil en términos de competitividad internacional y además en la revisión de los planes de estudio y de los sistemas de docencia que se aplican en las Facultades y Escuelas de Ingeniería Civil de la República Mexicana.

41.2 El Consejo Académico Nacional se integrará por cinco miembros eméritos de la FEMCIC, A. C., quienes serán el medio a través del cual se establecerán los nexos de la propia federación con todas aquellas asociaciones y uniones que tengan o busquen el mismo fin.

41.3 Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación del Consejo Académico Nacional, se establecerán en su Reglamento, el cual será aprobado de acuerdo a lo que se establece en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 42°. DEL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL.**

42 .1 A propuesta de los colegios asociados, el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., designará al Consejo Técnico Nacional, que será integrado por los Presidentes de las Sociedades Técnicas, especialistas en cada una de las áreas relacionadas con nuestro quehacer Profesional, que hayan suscrito convenios de colaboración con la propia FEMCIC, A. C., quienes deberán expresar por escrito su aceptación y de entre ellos se elegirá a un coordinador.

42.2 Entre los fines de este Consejo, estará el de asesorar a las Autoridades Federales, Estatales o Municipales; en casos de desastre o emergencia, se integrarán gremialmente con la estructura técnica operativa de auxilio o ayuda social de la FEMCIC, A. C., con otros sectores gremiales u organizacionales en las entidades federativas en sus diferentes niveles y jerarquías de Gobierno.

42.3 Asesorar y apoyar al Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., en el desarrollo de sus programas de actividades, con la participación de las sociedades técnicas.

42 4 Apoyar a los Centros de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica de los colegios asociados a la FEMCIC, A. C., en el diseño de los cursos anuales para la actualización profesional de sus asociados.

42.5 Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación del Consejo Técnico Nacional, se establecerán en su reglamento, el cual será aprobado de acuerdo a lo que se establece en el presente estatuto.

**CAPITULO NOVENO.  
DE LAS CUOTAS.**

**ARTÍCULO 43° DE LAS CUOTAS.**

El Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., con el acuerdo de la Asamblea General y previo estudio que presente su Tesorero, fijará las cuotas de inscripción, anuales y extraordinarias, así como sus futuras modificaciones, que deberán pagar los colegios asociados a la FEMCIC, A. C., para cubrir la parte proporcional que les corresponde de los gastos generados por la propia actividad desarrollada en la consecución de sus fines.

**ARTÍCULO 44° DE LAS FORMAS DE PAGO.**

Todo lo relativo a las formas de pago de las cuotas, será establecido por el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.

**CAPITULO DÉCIMO.  
DE LAS ELECCIONES.**

**ARTÍCULO 45° DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.**

**45.1. Durante la primera quincena del mes de MARZO de los años noves, el Presidente de la Junta de Honor de la FEMCIC, A. C., declarará instalado el Consejo Electoral que estará integrado como sigue:**

**Presidente:** El Presidente de la Junta de Honor.

**Secretario:** El Presidente del Consejo Directivo en funciones.

**Vocales:** Los vocales de la Junta de Honor y el Secretario del Consejo Directivo en funciones y dado el caso, de que existan dos o mas planillas registradas, un representante de cada una de las mismas, integrándose éstos al momento en que se cierre el registro de estas últimos.

45.2. Instalado el Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., ningún miembro de el podrá retirarse o sustituirse, hasta terminado el proceso electoral.

**ARTÍCULO 46°. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL.**

**46.1 Formular el padrón electoral en conjunto con el Secretario General del Consejo Directivo en funciones, en el que se incluirán los representantes legalmente acreditados ante el Consejo Directivo de la FEMCIC, con derecho a voz y voto, el cual quedará integrado a más tardar en la primera quincena del mes de MARZO del año de elecciones.**

46.2 Determinar y vigilar la forma en que se desarrollará el proceso electoral de conformidad con los lineamientos que establece este estatuto.

46.3 Elaborar la Convocatoria correspondiente a Elecciones, en la que se debe incluir toda la información suficiente y necesaria, respecto al proceso electoral en su conjunto, cuidando la claridad y exactitud de la información vertida.

46.4 Emitir el dictamen del resultado de la elección, levantando el acta correspondiente del proceso electoral, anotando en forma conjunta los acontecimientos que hayan ocurrido; cuando a juicio del Consejo Electoral se presenten causas muy graves, este Consejo está facultado para declarar nula la elección, cuando así lo acuerden cinco de sus integrantes y queden perfectamente claras dichas causas.

**ARTÍCULO 47°. DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.**

47.1. El Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., se reunirá en sesión de trabajo en las fechas y lugares que fije su Presidente; las sesiones tendrán lugar a iniciativa del propio Presidente o a solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros.

47.2. Los acuerdos del Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., se tomarán por mayoría de votos de sus miembros y corresponderá al Presidente del Consejo Directivo, comunicar a éste, dichos acuerdos y darles cumplimiento en lo que corresponda.

47.3. El Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., se establecerá en sesión permanente durante el proceso electoral.

47.4. Todos los documentos emitidos por el Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., deberán estar firmados al menos por el Presidente y el Secretario de este Consejo.

#### **ARTÍCULO 48° DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEMCIC, A. C.**

**En los años de cambio del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., tendrá lugar la Asamblea General Extraordinaria para elegir al nuevo Consejo Directivo dentro de la primera quincena del mes de MAYO. El Consejo Electoral convocará a todos los colegios asociados de la FEMCIC, A. C., especificando en la Convocatoria de Elecciones, las fechas, los lugares y los horarios establecidos, así como los requisitos que deberán llenarse y la mecánica que se seguirá en el proceso electoral.**

**Con diez días de anticipación, recordará a sus asociados, por el medio de comunicación que estime conveniente, la Convocatoria para la elección de miembros del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.**

#### **ARTÍCULO 49°. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEMCIC, A. C.**

**49.1. El Consejo Electoral vigilará la elección del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., durante la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin, la cual deberá realizarse durante la primera quincena del mes de MAYO de los años con terminación non el día que fije el Consejo Electoral y dado a conocer en la Convocatoria respectiva y de conformidad con lo que señala este Estatuto y su Reglamento.**

49.2. Las cédulas oficiales de votación, serán preparadas por el Consejo Electoral, debidamente foliadas y entregándose en la fecha señalada para la elección a todos los representantes legalmente acreditados ante el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., con derecho a voto.

49.3. El voto será secreto y se depositará personalmente en la urna que para tal fin el Consejo Electoral haya elaborado, la cual se sellará antes del proceso, ante la presencia de toda la Asamblea.

49.4. Solamente serán válidos los votos de los representantes de los colegios asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

a.- Estar al corriente en el pago de las cuotas que se establecen en el Artículo 17º, inciso 17.2 de este estatuto.

**b.- Tener una asistencia mínima del 60% a las reuniones nacionales y asambleas generales a las que hubiera sido convocado durante el año y medio -18 meses- inmediatos anteriores al que se realice la elección.**

49.4.1 El voto que emitan los representantes acreditados de los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., será uno por cada Colegio, personal y directo.

49.5. Terminando el escrutinio en presencia del o de los representantes de los candidatos registrados, se levantará el acta correspondiente a la elección, haciendo constar el resultado; el acta será firmada por los miembros del Consejo Electoral y los representantes de los candidatos que así lo deseen. El Presidente del Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., hará la declaratoria del candidato triunfante.

49.6. El Consejo Electoral comunicará a todos los colegios asociados a la FEMCIC, A. C., el resultado de la elección, pudiendo darle toda la difusión que estime conveniente.

**49.7. El Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., rendirá protesta e iniciará funciones el día que se celebre la Asamblea General Ordinaria en los años noes, misma que tendrá lugar en la primera quincena del mes mayo.**

**ARTÍCULO 50°. DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA FEMCIC, A. C.**

Podrá ser candidato para ocupar la presidencia de la FEMCIC, A. C., quien cumpla con los siguientes requisitos:

- A. Tener una antigüedad mínima de cinco años como Socio Activo del Colegio que lo propone como su candidato.
- B. Ser propuesto por escrito dirigido al Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., por un mínimo del 10% de los Colegios Asociados, donde conste la aceptación firmada de aceptación a la candidatura por el socio propuesto.
- C. Haber ocupado alguno de los cargos de los que se mencionan en el Artículo 25° de este Estatuto, en cualquier Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C. o haber ocupado el cargo de Presidente de su Colegio.
- D. Ser mexicano, Ingeniero Civil titulado, con Cédula Profesional y sin antecedentes penales.

**ARTÍCULO 51°. DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL DE LA FEMCIC, A. C.**

Una vez terminado el proceso electoral, en las modalidades que se mencionan en este estatuto, y habiendo cumplido cabalmente con su cometido, el Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., quedará disuelto.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO.  
DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION**

**ARTÍCULO 52°. GENERALIDADES.**

La FEMCIC, A. C., podrá disolverse por consentimiento expreso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto por el Consejo Directivo y la Junta de Honor, con la formalidad que marca este Estatuto y en apego a lo que establecen los Artículos 2586 y 2685 del Capítulo Primero, del Título Onceavo del Código Civil Federal.

Una vez acordada la disolución de la FEMCIC, A. C., si se cree conveniente, sus bienes y los fondos existentes, se entregarán a una institución de objetivo social similar a la federación y que la Asamblea General designe, firmando el acta donde se establezca su resolución, la cual se registrará en las instancias legales correspondientes, para que cause efecto legal contra terceros.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- El Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., tiene un plazo no mayor de sesenta días naturales, para publicar y difundir entre los colegios asociados a la federación este estatuto, contados éstos a partir del registro ante el Notario Público correspondiente.

SEGUNDO.- Los miembros del I Consejo Directivo electos en la Primera Asamblea General Ordinaria del día 2 del mes de Abril de 2005, quedo constituido bajo la siguiente estructura:

- Presidente: Ing. Juan Villegas Arce
- Vicepresidente de Representación: Ing. Raúl Silva Ávila.
- Secretario General: Ing. Hugo René Noé Lazcano.
- Tesorero: Ing. Miguel Ángel Rodríguez

TERCERO.- Se establece que el Consejo Consultivo de esta Federación, queda integrada inicialmente por los siguientes miembros:

- **Ing. Enrique Dau Flores**

- **Ing. Rafael Aburto Valdés**
- **Ing. Carlos Martín del Castillo**
- **Ing. Maximino Torres Silva**
- **Ing. Leopoldo Espinosa Benavides**
- **Ing. Aldo Córdova Fermanni**
- **Ing. José Antonio Córdova Órnelas**
- **Ing. Carlos Arnulfo López López**
- **Ing. Fernando Favela Lozoya**
- **Ing. Leandro G. López Arceo**
- **Ing. José Rafael Giorgana Pedrero**
- **Ing. Francisco Jaime Navarro Celaya**
- **Ing. Eric Luis Moreno Mejía**

CUARTO.- Se establece que la Junta de Honor de esta Federación queda integrada inicialmente por los siguientes miembros:

<b>PRESIDENTE:</b>	<b>Ing. Fernando Favela Lozoya.</b>
<b>VOCALES:</b>	<b>Ing. Leandro Gilberto López Arceo.</b>
	<b>Ing. José Rafael Giorgana Pedrero.</b>
	<b>Ing. Francisco Navarro Celaya.</b>
	<b>Ing. Eric Luis Moreno Mejía.</b>

QUINTO.- Respecto al Domicilio Social inicial de la FEMCIC se establece ocuparlo de conformidad con el convenio celebrado ante las autoridades que administran dicho inmueble con este fin, sin detrimento de que sus actividades se desarrollen en cualquier entidad federativa.